

Resolución Gerencial N° 142-2026-MDP/GM

Pichari, 11 de mayo de 2026

VISTOS:

Carta N° 004-2026-CEN/JCCZ-SSOMA de fecha 22 de abril de 2026; Carta N° 006-2026-CECVPV-RO de fecha 22 de abril de 2022; Carta N° 007-2026-MDP-EYLG-RC-CEN de fecha 22 de abril de 2026; Carta N° 09-2026-EECA/SO de fecha 24 de abril de 2026; Carta 09-2026-GA/GG/EJCG de fecha 24 de abril de 2026; Informe N° 762-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 27 de abril de 2026; Informe N° 042-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA de fecha 07 de mayo de 2026; y la Opinión Legal N° 398-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 08 de mayo de 2026, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de treinta y seis (36) folios + un (CD), correspondiente a la Aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2672392, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 1013**, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las comisiones Ambientales Municipales - CAM;

Que, mediante la **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos y derivados de las acciones humanas expresadas por medio del Proyecto de inversión;

Que, el Artículo 27 del **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**: señala que, "Los titulares de proyectos de inversión sujetos a las Categorías II y III incluirán como parte de sus instrumentos de gestión ambiental una Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual definen las condiciones que tendrán en cuenta para la implementación, seguimiento y control interno del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el artículo 28° del citado **Reglamento** precisa que, los estudios ambientales de Categoría 1, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente. Los estudios ambientales de Categorías II y III, deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente, los cuales son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental. Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante **Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA**, establece que la Certificación Ambiental no es exigible para la solicitud de Licencia de Edificación ni para su ejecución, en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas públicas y privadas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por estas a aquellas áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con licencia de habilitación urbana y, en consecuencia, están dotadas;

Que, de conformidad al artículo 23 del **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA**, el cual establece que los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, mediante Carta N° 004-2026-CEN/JCCZ-SSOMA de fecha 22 de abril de 2026, el Especialista Ssoma del Consorcio Ejecutor Nogalpampa remite al Residente de Obra del Consorcio ejecutor Nogalpampa el Plan de Manejo Ambiental (PMA) correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2672392;

Que, mediante Carta N° 006-2026-CEN/CVPV-RO, de fecha 22 de abril de 2026, Residente de Obra del Consorcio ejecutor Nogalpampa, remite al representante común del Consorcio Ejecutor Nogalpampa el Plan de Manejo Ambiental de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2672392;

Que, mediante Carta N° 007-2026-EYLG-CEN de fecha 22 de abril de 2026, el representante común del Consorcio ejecutor Nogalpampa, deriva al Gerente General de Grupo Abside S.A.C., el Plan de Manejo Ambiental de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2672392;

Que, mediante Carta N° 009-2026-EECA/SO de fecha 24 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, remite al Gerente General del Grupo Abside S.A.C., el Plan de Manejo Ambiental de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2672392;

Que, mediante Carta N° 009-2026-GA/GG/EJCG de fecha 23 de abril de 2026, el Gerente General de Grupo Abside S.A.C., remite al Alcalde la Municipalidad Distrital de Pichari, el Plan de Manejo Ambiental de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;

Que, mediante Informe N° 762-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 27 de abril de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Gerente de Comunidades Ashaninkas y del ambiente el Plan de Manejo Ambiental de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, el cual contempla una serie de estrategias y acciones técnicas destinadas a prevenir, mitigar, controlar y compensar los posibles impactos ambientales negativos derivado de las actividades constructivas. Dicho plan incorpora lineamientos específicos para el manejo de adecuado de residuos sólidos, el control de emisiones atmosféricas y ruidos, la gestión de aguas residuales, la conservación de suelos y cobertura vegetal, así como la protección del entorno social y natural del área de influencia directa del proyecto;

Que, mediante Informe N° 042-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 07 de mayo de 2026, el Especialista en Monitoreo y Evaluación del Ambiente, deriva al Gerente de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental con atención al Gerente Municipal opinión técnica del Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**. *Recomienda, aprobar el Plan de Manejo Ambiental;*

Que, mediante Opinión Legal N° 398-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 08 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA que es que es PROCEDENTE APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**; que constituye un Documento Técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas

a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre del citado Proyecto;

Que, en resumen, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) es una herramienta de la gestión ambiental, que tiene como principal objetivo, reducir los impactos ambientales en el Proyecto y garantizar el uso responsable de los recursos naturales en cada una de las actividades que se realizan en las obras. Y tiene como objetivo formular y adoptar las medidas de prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales que se puedan generar debido al desarrollo del proyecto en las diferentes etapas, especialmente en las etapas de construcción y operación del Proyecto, a fin de asegurar que los niveles de calidad ambiental se encuentren dentro de los parámetros y estándares permitidos por ley. Ante esta situación se plantea el Plan de Manejo Ambiental, el cual constituye un Documento Técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre de las obras proyectadas por la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en conformidad a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio del 2025, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2672392, por los fundamentos técnicos ambientales y legales expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, Residente y Supervisor de la Obra, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, el presente acto resolutorio al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
ALCALDIA
OGAJ
GFSLP
GCAGA
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4